

01 OCT 2020

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista



## Resolución Directoral

Lima, 29 de Setiembre de 2020

Visto el expediente N° 20-002303-001 que contiene el Expediente de Contratación del Concurso Público N° 02-2020-HNHU - "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue, los expedientes N° 20-024343-001 y 20-025130-001 sobre presunta información inexacta, así como el Informe Técnico N° 95-2020-UL/HNHU de la Unidad de Logística;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de julio de 2020, el Comité de Selección convocó a través del SEACE, el procedimiento de selección de Concurso Público N° 02-2020-HNHU - "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue", con un valor estimado total de S/. 9 414 993,36 (Nueve Millones Cuatrocientos Catorce Mil Novecientos Noventa y Tres con 36/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio;

Que, de acuerdo a los antecedentes del Expediente de Contratación, el 28 de agosto de 2020 se llevó a cabo la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, oportunidad en la cual no se admitieron las ofertas de los siguientes postores:

POSTOR	RAZONES DE LA NO ADMISIÓN DE SU OFERTA
CONSORCIO SEGURIDAD ESTRATÉGICA S.A.C. - WORLD SECURITY AND SERVICE S.A.C.	NO PRESENTÓ PLAN AUTOMATIZADO COVID-19.
PROTEKTOR SEGURIDD INTEGRAL S.A.C.	NO PRESENTÓ PLAN SICOVID.
INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C. - INTSECUR POLICE S.A.C.	CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER FUERA DE FECHA NO PRESENTÓ CONSTANCIA DE REGISTRO DEL SICOVID
CORPORACIÓN SEGURIDAD BEREAN S.A.C.	NO PRESENTÓ CONSTANCIA DE REGISTRO DEL SICOVID NO PRESENTÓ PLAN AUTOMATIZADO COVID-19
GRUPO GURKAS S.A.C.	NO PRESENTÓ CONSTANCIA DE REGISTRO DEL SICOVID NO PRESENTÓ PLAN AUTOMATIZADO COVID-19

Que, asimismo, el 28 de agosto de 2020 se llevó a cabo el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro, la cual fue adjudicada a favor de la empresa MABE SERVICES S.R.L.;

Que, con fecha 7 de setiembre de 2020, la ciudadana Mirla Lucía CASTILLO VARGAS comunica al Hospital la presunta presentación de información inexacta en la Oferta de la empresa MABE SERVICES S.R.L., aduciendo que la información contenida en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y la consignada en el Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas (Partida Registral N° 70009402) difieren una de otra, en razón a que en el Registro Nacional de Proveedores figura como Representante y Gerente General de la empresa MABE SERVICES S.R.L. el Sr. Miguel Arturo Bonifaz Elejalde mientras que en el Asiento C00003 de la Partida Registral N° 70009402 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, aparece como Gerente General el Sr. Carlos Alberto Bonifaz Uceda; por lo que, no resultaría ser cierto que la información de la empresa MABE SERVICES S.R.L. registrada en el RNP se encuentre actualizada, conforme se ha señalado en la Declaración Jurada (Anexo N° 2 de su Oferta) de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, a través del cual se regulan todos los actos del procedimiento de selección, los plazos y las formalidades, determinándose los derechos y deberes que podrán ejercer los postores y los órganos administrativos durante su transcurso;

Que, ahora bien, en el inciso 2.2.1.1. del numeral 2.2.1. del Capítulo II Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, se estableció como documentos de presentación obligatoria, lo siguiente:



#### "2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

*La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*

##### 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

##### 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) *Declaración Jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)*
- b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

*En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*

*En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.*

*El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.*

*En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.*

- c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)*
- d) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).*
- e) *Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4).*
- f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)*
- g) *Las empresas postoras deberán adjuntar en la propuesta, su respectiva constancia de estar inscrito en la plataforma SICOVID y de haber presentado su plan y protocolo de emergencia sanitario y que le permite laborar.*
- h) *El precio total de la oferta en SOLES de be registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.*

*El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."*





## Resolución Directoral

Lima, 29 de Setiembre de 2020

Que, de la revisión del Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Concurso Público N° 02-2020-HNHU - "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue", se advierte que a folios 11 de la Oferta de la empresa MABE SERVICES S.R.L., esta manifestó mediante el numeral III del Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), que su información registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) se encuentra actualizada, conforme se corrobora en la siguiente imagen:

### ANEXO N° 2

#### DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN  
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2020-HNHU

Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de MABE SERVICE S SRL, declaro bajo juramento:

- I. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- II. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- III. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
- IV. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- V. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- VI. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- VII. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- VIII. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Callao, 19 de Agosto de 2020

Carlos Alberto Bonifaz Ucoda  
Gerente General  
MABE SERVICE S SRL

ABOG. Braulio Raúl Raez Vargas  
FEDATARIO  
Hospital Nacional Hipólito Unanue

01 OCT 2020

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista



Que, de la consulta realizada a la Ficha Única de Proveedores (FUP) del Registro Nacional de Proveedores del OSCE (<https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>), correspondiente a la empresa MABE SERVICES S.R.L., se comprueba que figura como Gerente General el Sr. MIGUEL ARTURO BONIFAZ ELEJALDE, mientras que a folios 6 de la Oferta de la empresa MABE SERVICES S.R.L. obra el Certificado de Vigencia de SUNARP (Partida Electrónica N° 70009402) en el cual se encuentra designado como Gerente General el Sr. CARLOS ALBERTO BONIFAZ UCEDA; por lo que, quedaría acreditado la información inexacta consignada en el Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), conforme se pasa a detallar en las siguientes imágenes:

# MABE SERVICES SRLTDA

Videntes    
 No vigentes

- RUC (\*) : 20262727859
- Teléfono (\*) : 4523227
- Email (\*) : cbonifaz@mabeservices.pe
- Domicilio (\*) : PROV. CONST. DEL CALLAO/PROV. CONST. DEL CALLAO/LA
- Estado (\*) : ACTIVO
- Condición (\*) : HABIDO
- Tipo de Contribuyente (\*) : SOC.COM.RESPONS. LTDA

Ver menos

## Conformación Societaria (\*)

### Socios/Accionistas

bonifaz elejalde miguel arturo  
Tipo de Documento: I.F. - 25665195

isty patricia bonifaz uceda  
Tipo de Documento: I.F. - 10407395

### Representantes

BONIFAZ ELEJALDE MIGUEL ARTURO  
Tipo de Documento: I.F. - 25665195

### Órganos de Administración

bonifaz elejalde miguel arturo  
Tipo de Documento: I.F. - 25665195  
CARGO: Gerente General

Fuente: (<https://apps.osce.gov.pe/perfilprov-ui/>)



**sunarp**

ZONA REGISTRAL DE SEDE LIMA  
Oficina Registral CALLAO



Código N° 8280000  
Entidad N° 1111000  
04/06/2020 17:28:27

## REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS LIBRO DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 8000402 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CALLAO, consta inscrito y vigente el poder a favor de CARLOS ALBERTO BONIFAZ UCEDA, cuyos datos se presentan a continuación:

**IDENTIFICACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** MABE SERVICES S.R.L.  
**LIBRO:** SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
**ASIENTO:** BRANCA REGISTRADO EN EL ASIENTO 800005  
**CARGO:** GERENTE GENERAL

### FACULTADES:

ARTICULO DECIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL ESTA FACULTADO PARA, TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y/O ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA SOCIEDAD, CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDEN DETERMINAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DEL MISMO MODO ESTA FACULTADO PARA ( ) (K) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON AMPLIAS FACULTADES PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, OPERAR SOBRE LAS MISMAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR COBRAR, AVALAR, DESCONTAR, RENOVAR, RENOVAR, PROTESTAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, Y DEMÁS DOCUMENTOS DE CREDITO, DE CAMBIO, ASÍ COMO DOCUMENTOS QUE TENGAN MÉRITO EJECUTIVO, CONFORME AL ARTICULO 885° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL; (L) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON AMPLIAS FACULTADES EN PROCESOS DE CONCILIACIÓN, EXTRAJUDICIAL, CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS ACUERDOS QUE SE TENGAN EN ESTOS MEDIANTE ACTA O DOCUMENTO ANALÓGICO, ASÍ TAMBIÉN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; (M) COBRAR Y PERCEBER LAS SUMAS DE DINERO QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD POR CUALQUIER CONCEPTO O TÍTULO, OTORGANDO RECIBOS Y CANCELACIONES DEL CASO; (N) ORDENAR, EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIOS DE PAGO, INCLUSIVE CON TÍTULOS VALORES, Y OTORGAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y CANCELACIONES; (O) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS, Y REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN BANCARIA, INCLUYENDO APERTURA Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA, Y/O DEPÓSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUDIENDO DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS, ALGULAR, RETIRAR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD, SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FINANZA O FINANZAS BANCARIAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O "LEASING", "LEASE BACK", FIDEICOMISO, COMISIÓN DE COMPRA, FACTORING, UNDERWRITING, ESCROW ACCOUNT, CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, CREDITO DOCUMENTARIO Y CARTAS DE CREDITO, TARJETAS DE CREDITO, ADVANCE ACCOUNT, ADELANTO EN CUENTA CORRIENTE, MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCUENTOS, ANTICIPOS, EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LINEAS DE CREDITO, PUDIENDO OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN SUS CUENTAS Y/O DEPÓSITOS, O GIRAR CHEQUES, CONTRA LOS FONDOS DE LA EMPRESA O EN SOBREGIRO, A FAVOR DE TERCEROS O DE SI MISMO, ENDOSAR CHEQUES A FAVOR DE TERCEROS O DE SI MISMO, INCLUIDO PARA ASIGNO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD, Y COBRAR

Este certificado es válido por el tiempo que se indica en el presente, o hasta que se presente un nuevo certificado de vigencia emitido por la Oficina Registral de CALLAO, o hasta que se presente un nuevo certificado de vigencia emitido por la Oficina Registral de CALLAO, o hasta que se presente un nuevo certificado de vigencia emitido por la Oficina Registral de CALLAO.

La información que presenta, únicamente podrá ser consultada en el sistema web: <https://apps.osce.gov.pe/perfilprov-ui/> o en la oficina de atención al usuario de la Oficina Registral de CALLAO.





01 OCT 2020

## Resolución Directoral

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

Lima, 29 de Setiembre de 2020

Que, se debe tener presente que en los numerales 9.4, 9.6 y 9.9 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la "Inscripción en el RNP" se ha estipulado lo siguiente: "9.4. La inscripción en el RNP tiene vigencia indeterminada. Dicha vigencia está sujeta al cumplimiento, por parte del proveedor, de las reglas de actualización de información previstas en el Reglamento. (...) 9.6. La información declarada por los proveedores, así como la documentación o información presentada en cumplimiento de las reglas de actualización y de los procedimientos seguidos ante el RNP, tienen carácter de declaración jurada, sujetándose al Principio de Presunción de Veracidad. (...) y 9.9. Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato";

Que, por otro lado, en el numeral 11.1 del artículo 11 de la norma legal antes acotada, respecto a la "Actualización de Información en el RNP", se ha establecido lo siguiente: "11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP";

Que, asimismo, la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD - Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores, aprobada con Resolución N° 030-2020-OSCE/PRE, respecto a la "Actualización e Información Legal", ha señalado en el numeral 7.5.6 que "El proveedor realiza la actualización de información legal ante el RNP dentro del mes siguiente de ocurrida la variación materia de actualización, presentando el formulario del Anexo N° 4 debidamente firmado y conforme a los supuestos señalados en el Anexo N° 5";

Que, en virtud de las normas legales antes mencionadas, se confirma que la empresa MABE SERVICES S.R.L., ha transgredido el Principio de Integridad que rige las Contrataciones con el Estado, el cual se encuentra estipulado en el literal j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo literal es el siguiente: "j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna", en razón a que la información declarada en el numeral III de su Anexo N° 02 - Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), deviene en inexacta; transgrediendo asimismo el Principio de Presunción de Veracidad, conforme ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 34 de la Resolución N° 01276-2020-TCE-S3, cuyo texto literal es el siguiente: "(...) no contaba con domicilio fiscal actualizado en el RNP, se concluye que la declaración efectuada por tal empresa en el Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 17 de febrero del 2020, en el extremo que indica que contaba con su información actualizada en el RNP, transgrede el principio de presunción de veracidad", cuyo texto obra a folios 376 al 399 del Expediente de Contratación;

Que, asimismo, es pertinente señalar que el Comité de Selección rechazó la Oferta de la empresa CONSORCIO SEGURIDAD ESTRATÉGICA S.A.C. - WORLD SECURITY AND SERVICE S.A.C., por "No haber presentado Plan Automatizado COVID-19"; sin embargo, de la revisión del expediente de contratación se corrobora a folios 03 al 83 del escrito de subsanación que el postor CONSORCIO GRUPO SEGURIDAD ESTRATÉGICA S.A.C - WORLD SECURITY AND SERVICE S.A.C., sí cumplió con presentar la documentación objeto de no admisión, exigida en el literal g) del sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2 Contenido de las Ofertas de las Bases Integradas, confirmando de esta manera el voto discrepante realizado por el miembro del Comité de Selección representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, razón por la cual, la oferta del postor antes mencionado no debió ser considerada como NO ADMITIDA;



Que, respecto a la descalificación señalada en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que el documento denominado Plan SICOVID fue subsanado por el postor CONSORCIO GRUPO SEGURIDAD ESTRATÉGICA S.A.C - WORLD SECURITY AND SERVICE S.A.C., de acuerdo al requerimiento contenido en las Bases Integradas, las cuales no hacen ninguna mención o exigencia a que el Plan SICOVID deba ser automatizado;

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que dispone que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando ocurra la contravención de las normas legales, entre otras causales, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato", corresponde declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 02-2020-HNHU - "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue", debiendo disponerse que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, con la finalidad de proceder a no admitir la Oferta de la empresa MABE SERVICES S.R.L., y a su vez conforme a los fundamentos antes expuestos se reincorpore al procedimiento de selección al postor CONSORCIO SEGURIDAD ESTRATÉGICA S.A.C. - WORLD SECURITY AND SERVICE S.A.C., admitiendo su Oferta para ser sujeto a calificación por parte del Comité de Selección;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 357-2020-OAJ-HNHU;



Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 02-2020-HNHU - "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones y Servicios del Hospital Nacional Hipólito Unanue", debiendo retrotraerse el indicado procedimiento de selección hasta la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a La Oficina de Administración para que proceda a determinar las responsabilidades por la Nulidad de Oficio dispuesta por el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución se registre en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE perteneciente al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

**Artículo 4.-** La Oficina de Comunicaciones procederá a publicar la presente Resolución Directoral en la Página Web de la Institución.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
CMP N°27423

LWMM/OHACH

Distribución:

c.c. Of. Ejecutiva de Administración  
Of. Asesoría Jurídica  
Unid. Logística  
Of. Comunicaciones  
OCI  
Archivo